

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran con carácter interino Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar nombramientos interinos de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que se relacionan y a favor de los funcionarios del Cuerpo que a continuación se indican:

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Piloña: Don César Blanco de Diego.

Los funcionarios nombrados están obligados:

1.º A tomar posesión en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º A no solicitar nueva interinidad durante los seis meses siguientes a la publicación de este nombramiento.

3.º A solicitar todas las vacantes de cuarta y quinta que se anuncian en el concurso convocado con fecha 8 de mayo de 1968.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias.

Cada Corporación deberá remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los 8 días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

(B. O. del E. 20-VI-68)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del Despacho Oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 24 de junio de 1968.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El Sr. don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de

la misma y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante Doña Yolanda Martínez López asistida de su esposo D. Félix Rico González, mayores de edad, labradores, vecinos de Villadun, en la parroquia de Barres de este concejo y partido, representados por el Procurador D. José María Ramos Fillola, bajo la dirección del Letrado D. José Luis Pérez de Castro y de la otra como demandados: 1.º—Don Carlos Fernández López, casado, labrador, vecino de Villadun; 2.º—Don Manuel Fernández López, soltero, labrador, de igual vecindad; 3.º—Doña Laureana Fernández López, soltera, sus labores, vecina del mismo lugar; 4.º—Don Domingo Fernández López, casado, labrador, vecino de Granda en la parroquia de Barres; 5.º—Don José Antonio Fernández López, de iguales circunstancias que el anterior; 6.º—Doña Visitación Fernández López, casada, sus labores, vecina de Figueras; 7.º—Doña Araceli Fernández López, casada, labores, de igual vecindad de Figueras; 8.º—Doña Felicitas Fernández López, casada, sus labores, vecina de Figueras; 9.º—Don Esteban Fernández López, soltero, labrador, vecino de Villadun; 10.—Don Francisco Fernández López, casado, obrero, ausente en ignorado paradero. 11.—Doña Visitación López Fernández, viuda, sus labores, vecina de Barres; 12.—Doña Joaquina López Fernández, soltera, sus labores y vecina de Villadun; 13.—Don José Antonio López Rodríguez y esposa doña Concepción García López, él ebanista, ella a sus labores, vecinos de Figueras, estos como subrogados en todos los derechos del difunto don José Antonio López Fernández; 14.—Don Heliodoro Díaz Lastra, carpintero, y su esposa doña Berta García López, a sus labores y vecinos del mismo Villadun, estos representados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la dirección del Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez; 15.—Don

Román Lastra García, casado, labrador, vecino de Serantes en el concejo de Tabia de Casariego, representado por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don José Ignacio Perillán Sarandeses; 16.—Don José Antonio López Cancio y su hijo don Fernando López Fernández, ausentes en ignorado paradero. Todos los citados son mayores de edad. También fueron demandados cualquier persona natural o jurídica incierta o desconocida que traiga causa de los aquí demandados nominalmente, respecto a las fincas de la presente litis que pudieran estar afectados por alguno de los pedimentos de la demanda. La demandante actúa como heredera testamentaria de su madre doña Dolores López Fernández y accionando para la herencia indivisa y comunidad hereditaria de que forma parte conjuntamente con sus hermanos. También fue demandado en autos el Ministerio Fiscal habiéndose personado además de éste los señalados bajo los números 14 y 15 y siendo declarados rebeldes el resto por su incomparecencia en autos.

Fallo

Primero: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que los bienes relacionados en el hecho tercero de la misma, excepto el inculdo Las Cobas, corresponden a la disuelta y no liquidada sociedad de gananciales habida del matrimonio don José López Cancio y doña Matilde Fernández Villamil.

Segundo: Que dicha herencia y no liquidada sociedad se halla en proindivisión y por tanto procede que se practique la operación divisoria de la herencia de doña Matilde Fernández López o Fernández Villamil previa liquidación de la disuelta y no liquidada sociedad de gananciales con su esposo en ausente e ignorado paradero don José Antonio López López Fernández entre sus herederos y causahabientes.

Tercero: Que el contrato de dos de abril otorgado por doña Joaquina López Fernández a favor de sus sobrinos convivientes don Heliodoro Díaz Lastra y esposa doña Berta García de las fincas integrantes del patrimonio de dicha indivisa, es nulo y sin valor ni efecto y en consecuencia procede a reintegrar dichas fincas a la herencia a que pertenecen de donde proceden.

Cuarto: Asimismo procede decretar la cancelación de la inscripción registral de las fincas objeto de dicho contrato, librando al efecto el oportuno mandamiento.

Quinto: Y por tanto condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, a doña Visitación López Fernández y a los herederos de doña Josefa o persona incierta o desconocida a hacer suelta dejación de las fincas a que esta demanda se contrae restituyendo la posesión de las mismas a la herencia indivisa de los causantes don José Antonio y doña Matilde Fernández Villamil o Fernández López.

Sexto: No ha lugar a declarar nulo el contrato de compraventa de 31 de diciembre de 1962 otorgado por don Heliodoro Díaz Lastra y esposa doña Joaquina López Fernández a favor de don Román Lastra García por las razones que ya se han expuesto. Y no hago especial condena en costas.

Notifíquese esta sentencia en forma legal mediante edicto a los demandados rebeldes como así bien a los con domicilio conocido si dentro de tercero día no se interesa su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Prada Guzmán.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a todos los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol a tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

DE GIJÓN

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Visto por don Fernando Luis

González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil promovido por don Constantino Lorenzo Granda, mayor de edad, casado, industrial, auxiliado por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Demócrito Sánchez Porrero, propietario o titular de "Almacenes El Zamorano", mayor de edad, vecino de Avilés, Villalegre, en situación de rebeldía, y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Constantino Lorenzo Granda, contra don Demócrito Sánchez Porrero, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de tres mil ochocientos veinte pesetas, imponiéndole el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, en autos de juicio de testamentaria de los causantes don Salvador Méndez Fernández y su esposa doña Carmen Anez López, vecinos que fueron de Castañera en Villayón, promovidos por don Salvador Méndez Rodríguez, acordó emplazar a los interesados en la herencia para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado personándose en autos, significándole que las copias de instrucción se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación y emplazamiento a los que resultaran ser herederos del fallecido interesado en dicha herencia don Mariano López Méndez, fallecido en Madrid, expido la presente en Luarca, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE TARRASA

Edicto

Por el sumario se cita y emplaza al penado Angel Díaz Dorado, domiciliado últimamente en Mediá (Gerona), en calle Pedro Roura, número 1, natural de Gijón (Oviedo), soltero, hijo de Máximo y de Antonia, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sección de Ejecutorias de la Audiencia Provincial de Barcelona, para notificación de resolución, bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarrasa, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por don Manuel Alvarez López, las obras de recargo camino vecinal de Vallín a carretera Oviedo-Coruña, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Luarca, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 22 de junio de 1968.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los precios que en esta provincia rigen para las carnes y pescados congelados, son los siguientes:

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio, sin hueso, 110 pe-

setas kilo; lomo y solomillo, 110 pesetas; paletilla, sin hueso, 70 pesetas; lacón con hueso, 60 pesetas; cabeza de lomo, 60 pesetas; panceta, 50 pesetas; costilla, 40 pesetas; añas, 30 pesetas; tocino, 25 pesetas; recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo respectivamente.

Pescado congelado:

Tamaño número 5:

Merluza de más de 2'400 kilogramos, centro troceado, 48 pesetas kilo.

Merluza de más de 2'400 kilogramos, por piezas enteras, 40 pesetas kilo.

Tamaño número 4:

Merluza de 1'500 a 2'400 kilogramos, centro troceado, 44 pesetas kilo.

Merluza de 1'500 a 2'400 kilogramos, por piezas enteras, 37 pesetas kilo.

Tamaño número 3:

Pescadilla de 801 a 1,500 kilogramos, centro troceado, 34 pesetas kilo.

Pescadilla de 801 a 1,500 kilogramos, por piezas enteras, 33 pesetas kilo.

Tamaño número 2:

Pescadilla de 501 a 800 gramos, por pieza, 30 pesetas kilo.

Tamaño número 1:

Pescadilla de 251 a 500 gramos, por pieza, 21 pesetas kilo.

Tamaño número 0:

Pescadilla hasta 250 gramos, 17 pesetas kilo.

Los expendedores de carnes congeladas vienen obligados a vender todas las que despachen en sus establecimientos a los precios señalados para las carnes congeladas, aun cuando ocasionalmente vendieran en los mismos carnes frescas.

Oviedo, 21 de junio de 1968.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

— : —

Márgenes comerciales para la venta de frutas y hortalizas

Se hace público para general conocimiento que en virtud de lo dispuesto en la vigente Circular 11/67 A de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes (B. O. E. número 26 de 30-1-1968), que modifica lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Circular 11/67, los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse en las ventas al detall de las frutas y hortalizas serán los siguientes:

Frutas:

Para mercancía con un precio de

costo al detallista de hasta 5,99 pesetas kg. 2 pesetas margen máximo.

De 6 a 9,99 pesetas kg., 4 pesetas margen máximo.

De 10 a 14,99 pesetas kg., 5 pesetas margen máximo.

De 15 a 19,99 pesetas kg., 6 pesetas margen máximo.

De 20 a 29,99 pesetas kg., 7 pesetas margen máximo.

De 30 a 39,99 pesetas kg., 25% del coste.

De 40 pesetas en adelante, 20% sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

El margen máximo en las ventas al detall en las naranjas será el de 2 pesetas kg. Y para los plátanos de 3 pesetas, con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 pesetas como máximo por kg.

Hortalizas:

Para mercancía con un precio de costo al detallista de hasta 4,99 pesetas kg. 3 pesetas margen máximo.

De 5 a 9,99 pesetas kg., 4 pesetas margen máximo.

De 10 a 14,99 pesetas kg., 5 pesetas margen máximo.

De 15 a 19,99 pesetas kg., 6 pesetas margen máximo.

De 20 a 29,99 pesetas kg., 7 pesetas margen máximo.

De 30 a 39,99 pesetas kg., 25% del coste.

De 40 pesetas en adelante, 20% sobre el exceso del precio que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de una peseta por kg. En las ventas de coliflores, repollos y escarolas cuando el destroncado se realice por el detallista y hayan desprovisto de las hojas exteriores a los referidos productos, se tendrá en cuenta a efectos del precio la disminución de peso que ello pueda representar.

Tanto para las frutas como para las hortalizas, los redondeos a la fracción monetaria usual que puedan resultar de la aplicación de los márgenes porcentuales se realizarán por defecto.

Al propio tiempo se recuerda que de conformidad con el artículo 7.º de la Circular 11/67 todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio correspondiente. Para productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Los almacenistas vendrán obligados a facilitar a los detallistas los documentos acreditativos de la operación comercial que realicen, conservando en su poder un duplicado, en cuyo documento figurarán necesariamente los siguientes conceptos:

a) Número de orden del justificante.

b) Nombre o razón social de la firma que efectúa la venta.

c) Nombre y dirección del comprador.

d) Artículos objeto de la operación, expresando para cada uno de ellos la cantidad, variedad, clase comercial, precio (por unidad o kg.) e importe total.

e) Fecha de la operación y firma o sello del vendedor.

Tanto el detallista como el almacenista vendrán obligados a conservar durante un plazo mínimo de 15 días los documentos anteriormente reseñados a los efectos de comprobación por el Servicio de Vigilancia de Precios.

Oviedo, 21 de junio de 1968.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 29 de marzo de 1968 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde total administrativo del monte número 217 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Oviedo, denominado "Pozo Sapero", de la pertenencia del Ayuntamiento de Caso y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del mencionado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, que la operación se realizara en una sola fase, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, sin que durante el plazo hábil se presentara ningún documento, según certifica la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, por lo que no se requirió informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que en el día y hora señalados comenzó el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, situándose el piquete número uno en la confluencia del arroyo de La Ablanosa y el río Nalón, y cerrándose el perímetro con la colocación del piquete número 430. Se aparearon como de posesión particular 10 enclavados en el monte designados con las letras A B C D E F G H I J, con una superficie total de 6,1750 Ha. En colindancia con el monte núm. 209 de los de U.P. de la provincia, ya des-

lindado, se siguieron los linderos aprobados. Entre los piquetes 146 y 173 se levantó la línea interprovincial, que separa las provincias de Oviedo y León, siguiendo las actas de reconocimiento y señalización de mojones comunes a los términos de Caso y Puebla de Lillo (León), del Instituto Geográfico y Catastral. Se extendieron las correspondientes actas, no habiendo asistido persona alguna en representación de la entidad propietaria, Ayuntamiento colindante ni particular interesado, a pesar de haber sido debidamente notificados.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se presentó ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone en su informe la aprobación del deslinde tal como se ha ejecutado.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Visos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de los montes públicos habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante el período de vista del expediente en que las líneas perimetrales del monte fueron dadas a conocer, no se presentó ninguna reclamación lo que hace suponer la conformidad con ellas de todos los interesados.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, quedando las líneas perimetrales del monte fielmente representadas en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde total del monte número 217 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Oviedo, denominado "Pozo Sapero", de la pertenencia y término municipal de Caso tal como se ha ejecutado y se detalla en las actas, planos y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo acomodándola a los siguientes datos:

Número del Catálogo, 217.

Nombre, "Pozo Sapero".

Término municipal, Caso.

Pertenencia, Ayuntamiento de Caso.

Límites:

Norte: Prados de los Llacios, cuya relación de poseedores empieza en Tomás Santos del Río y termina en José Testón García, del piquete número 233 al 268; Prados de la Ablanosa y monte de U.P. número 205 "Fabucado", mediante el río de la Ablanosa, del piquete 268 al 272; Praderías del Valle de la Campona, cuya relación de poseedores empieza en Benigno Martínez Martínez y termina en Manuel Otero, del piquete 272 al 352; río de la Ablanosa del piquete 352 al 354, del 362 al 363, del 367 al 370 y del 428 al 1; prado de herederos de Alfonso Coya en la margen derecha del río Ablanosa, del piquete 354 al 362, y del 363 al 367; Prados de la Fervencia y otros, cuya relación de poseedores empieza en Salvador Santos Santos y termina en Tomás García Simón, del piquete 370 al 428; río Nalón, del piquete 1 al 10; del 29 al 31 y del 37 al 38; Prados de los Praducos y El Pando, de Tomás García Simón y otros, del piquete 10 al 29; Prados de Pociello, de Benjamín Martínez Simón y Tomás García González, del piquete 31 al 37; Praderías de Los Miyares y prados de Los Simones, de Manuela, José Manuel García Simón, del piquete 38 al 48.

Este: Arroyo de la Requexada, del piquete 48 al 56 y del 88 al 89; Prados de la margen izquierda del arroyo de la Requexada, cuya relación de poseedores empieza en Piedad Marañón y termina en Adriano García, del piquete 56 al 102; praderías de Los Arrebollaos y prados de La Campa, cuya relación de poseedores empieza en Claudio Marcos Martínez y termina en Ernesto Santos Santos, del piquete 102 al 137; monte de U.P. número 209 Guariza, Las Torres y La Verde, mediante el arroyo de la Requexada y el Tabayón de la Requexada, del piquete 137 al 146.

Sur: Provincia de León, término municipal de Puebla de Lillo, del piquete 146 al 173.

Oeste: Monte de U.P. número 205, Fabucado, mediante la cabecera de la riega del Canalón, la riega del Canalón y el río de La Ablanosa, del piquete 173 al 227; prado de Amaro Simón Santos en la margen derecha del río de la Ablanosa, del 227 al 232, y río de La Ablanosa del piquete 232 al 233.

Cabidas:

Total, 812,7375 Ha.

Enclavada, 6.1750 Ha.

Pública, 806,5625 Ha.

Especies: Fagus sylvática.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados:

Designación, denominación, poseedor, cabida/Ha.:

A. El Arrebolladín, Etelvina Marcos Martínez, 1,0000.

B. La Campona, Bautista Barrial Simón, 0,8500.

C. La Campona, Bautista Barrial Simón, 0,4150.

D. La Campona, Bautista Barrial Simón, 0,5250.

E. La Campona, Eduardo Fernández Simón y otros, 1,4075.

F. Las Campinas, José Gallinar Martínez, 0,2500.

G. Las Campinas, José Gallinar Martínez, 0,1500.

H. Pando de la Escoba, Benjamín Martínez Simón, 0,8400.

I. Los Llanones, Ramón Martínez Martínez, 0,5250.

J. El Rebollao, Salvador Santos Santos, 0,2125.

Total, 6,1750.

4.º—Llevar a cabo una nueva inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los datos anteriores.

5.º—Que a la mayor brevedad posible se redacte el proyecto de amonajamiento del monte.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Teodoro de las Heras Onrubia y hermanos.

Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 48,70 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cua.

Términos municipales en que radicarán las obras, Parres (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 2 de enero de 1968.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

—:—

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don

Teodoro de las Heras Onrubia, y hermanos.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad que se pide, 48,70 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cua.

Términos municipales en que radicarán las obras, Avilés (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 3 de noviembre de 1967. El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

Anuncio

Don Angel Indureta, solicita licencia para industria destinada a decoración o instalaciones comerciales, a instalar en bajos propiedad de don Manuel García, empleado en La Matilla (Candás).

Por plazo de diez días se abre información pública conforme artículo 30 Reglamento 30 de noviembre 1961.

Candás 22 de junio de 1968.—El calde.

DE COLUNGA

Anuncio

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, acordó por unanimidad, solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000), sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a la realización de obras de consolidación y mejora en "La Cabaña del Mar".

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Colunga, 22 de junio de 1968.—El Alcalde acctal.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

La Comisión Municipal Permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, acordó, por unanimidad, la aprobación de los expedientes de contribuciones especiales que ha de regir en las obras de urbanización de las calles de Zaldivar, Maliayo, Mercado, M. Cortina, Blanco Moreno, J. Ballina, Frigorífico y J. Valdés Suardiaz, y para la instalación de nuevo alumbrado en las calles de La Magdalena, Campomanes, Zaldivar, Maliayo, Mercado, M. Cortina, Cavanilles, Salín, Blanco Moreno y Eloisa Fernández.

Lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales se hace público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones las cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal dentro de dicho plazo y a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa, 22 de junio de 1968. El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo